CONSTANCIA: INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanente. Manizales, mayo 19 de 2021.

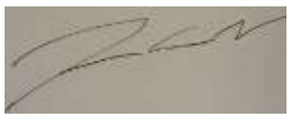

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2021 00063-**00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCOLOMBIA S.A** contra la señora **TATIANA LONDOÑO VALENCIA.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga la señora **TATIANA LONDOÑO VALENCIA**, en las entidades bancarias Bancolombia S.A. y Banco Davivienda S.A de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancaria y envíese por la Secretaría del Despacho.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor de placa EOY 46 de la Oficina de Tránsito y Transportes de Manizales, propiedad de la demandada **TATIANA LONDOÑO VALENCIA**.

Líbrese oficio con destino al ente registrador y envíese por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada **TATIANA LONDOÑO VALENCIA** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-194851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguense a la demandada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE[1]

M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad11cff4f6e66b48d089028db835adc0b790902435466adc957c889577c663fc

Documento generado en 20/05/2021 04:30:49 PM

[1] Publicado por estado No. 085 fijado el 21 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica